

ANUNCIO:

Transcurrido el período de exposición al público del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento de los Distritos del Ayuntamiento de Albacete, cuya aprobación inicial fue publicada en el BOP número 62, de 27 de mayo de 2011, sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, el acuerdo de aprobación, hasta ahora provisional, se eleva a definitivo, según establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Texto íntegro del Reglamento:

Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento de los Distritos del Ayuntamiento de Albacete

Exposición de motivos–

I–La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, contempla una serie de acciones que modifican y reforman el Régimen Local, según la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases sobre el Régimen Local, introduciendo un nuevo título concerniente al régimen de organización de los municipios de gran población, aplicable a Albacete. Por su parte el artículo 128, dispone la obligación para estos municipios de crear distritos como divisiones territoriales propias, dotadas de órganos de gestión desconcentrada para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión. Al Pleno se le atribuye la competencia para su creación, así como para determinar en una norma de carácter orgánico el porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios que deban ser gestionados por los distritos en su conjunto.–

II–Albacete es hoy una ciudad sometida a un proceso de cambio en sus recursos y configuración, que ha sido capaz de generar un importante movimiento asociativo con presencia en todos los barrios. De la confluencia de las asociaciones y las demandas ciudadanas han surgido todo un conjunto de equipamientos y servicios próximos a los/las ciudadanos/as, que han sufrido una evolución hasta cristalizar hoy en un modelo que se puede integrar la participación, las demandas de servicios y los propios equipamientos; y capaz de planificar su funcionamiento y las nuevas necesidades. Esa es la característica de Albacete; el encuentro en unos equipamientos situados en el territorio para favorecer la participación ciudadana ofreciendo todo tipo de posibilidades, programas, servicios e información. Albacete, a través de un proceso de descentralización funcional y territorial de los servicios continuado, que ha ido acercando Administración y vecinos en nuevos equipamientos y con nuevos métodos de atención, está preparado para mejorar la participación en el territorio. El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2006, acordó aprobar una división de su municipio en seis distritos, división efectuada atendiendo a criterios sociológicos, geográficos y demográficos equilibrados.–

III–La referencia expresa del Reglamento de Organización Municipal, atribuye al Pleno la competencia para aprobar, en unas normas orgánicas, la determinación y regulación de los órganos de los distritos y de las competencias de sus órganos representativos y participativos, sin perjuicio de las atribuciones de la Alcaldía para determinar la organización y competencias de su administración ejecutiva, en consonancia con lo previsto en el artículo 123.1 c) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre. Por ello, en este Reglamento de Organización y Funcionamiento de los distritos de Albacete, se desarrollan las disposiciones generales de los distritos, los órganos de gobierno, sus funciones y competencias y las normas generales de funcionamiento.

Título primero.– De los Distritos

Artículo 1-. Los distritos constituyen divisiones territoriales del municipio de Albacete y están dotados de órganos de gestión desconcentrada para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio. Corresponde al Ayuntamiento Pleno modificar la división del término municipal en distritos, así como su número, límites territoriales y organización. Los distritos se subdividen en barrios. En la actualidad Albacete se divide en los seis distritos que se enumeran con sus áreas de influencia: Distrito 1: Que comprende la zona Centro, con los barrios

de Feria, Villacerrada, Pajarita y Carretas-Huerta de marzo. Distrito 2: Que comprende los barrios o zonas de Fátima, Franciscanos, Santa Teresa, Vereda, San Pedro- Mortero y Pedro Lamata. Distrito 3: Que comprende los barrios o zonas de Hospital, Parque-Sur, Sepulcro-Bolera, Hermanos Falcó y Universidad. Distrito 4: Que comprende los barrios o zonas de Industria, Cubas, San Antonio Abad, Polígono San Antón, Estrella y Milagrosa. Distrito 5: Que comprende los barrios o zonas de El Pilar, Canal de María Cristina, La Cañicas y San Pablo. Distrito 6: Zona Periurbana, Pedanías y Barrios Rurales. La distribución de los Distritos del municipio de Albacete, queda recogida en los planos que como anexo se unen a este Reglamento.

Artículo 2.– De los órganos de gobierno y participación de los Distritos. Son órganos del Distrito:

De Gestión:– El /la Concejal/a Delegado/a del Distrito, nombrado/a y separado/a libremente por la Alcaldía, quien presidirá la Junta de Distrito.

De participación:– La Junta de Distrito, que es el órgano colegiado de representación político-vecinal, en el que, junto a la participación de representantes políticos, se articula la participación de los/as vecinos/as, asociaciones y entidades más representativas de su mismo territorio en la gestión de los servicios municipales.

Artículo 3.– Del/la Concejal/a Delegado/a de Distrito.

1. Es el órgano ejecutivo que ejerce las competencias que expresamente le delegue la Alcaldía.
2. En su condición de órgano de dirección de la Junta de Distrito, el/la Concejal/a Delegado/a de Distrito, como Presidente/a de dicha Junta, asegura la buena marcha de sus trabajos, convoca y preside las sesiones, dirige los debates y mantiene el orden de los mismos.
3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el/la Vicepresidente/a presidirá la Junta de Distrito sin necesidad de un acto declarativo expreso al respecto.

Artículo 4.– Funciones del/la Concejal/a Delegado/a del Distrito. El/la Concejal/a Delegado/a del Distrito ejercerá las competencias que expresamente le haya delegado la Alcaldía o, en su caso, el Ayuntamiento Pleno o la Junta de Gobierno Local, y en particular:

- a) Representar al Ayuntamiento en la demarcación del distrito, sin perjuicio de la función representativa general de la Alcaldía
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta, así como establecer el orden del día de las mismas.
- c) Dar traslado a otros órganos municipales de las propuestas de la Junta.
- d) Fomentar las relaciones del ayuntamiento en todas las entidades del distrito.
- e) Asegurar la relación constante del distrito con los diferentes sectores de la administración municipal.
- f) Impulsar e inspeccionar los servicios y obras que se realicen en el ámbito del territorio del distrito.
- g) Convocar y presidir las sesiones de los órganos colegiados con ámbito en el distrito.
- h) Cualquier otra función que le atribuyan las normas vigentes o los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

Artículo 5.– Resoluciones del/la Concejal/a Delegado/a del Distrito. Las resoluciones administrativas que adopten los/las Concejales/as Delegados/a de Distrito revestirán la forma de Resolución y se denominarán “Resoluciones del/la Concejal/a Delegado/a del Distrito.

Artículo 6.– De las Juntas de Distrito.

1. Las Juntas de Distrito son órganos territoriales para la desconcentración de la gestión municipal que impulsan y sirven de cauce a la participación ciudadana. Asimismo, son instrumento esencial para la aplicación de una política municipal orientada a la descentralización de servicios y a la representación de los intereses de los diversos barrios del municipio. Su actuación ha de ajustarse a los principios de unidad de gobierno, eficacia, coordinación y solidaridad.

2. Para incrementar la participación y la implicación de los/las ciudadanos/as en la vida pública local, se continuarán impulsando los sistemas de información sobre el funcionamiento de los servicios públicos, así como las nuevas tecnologías como mecanismos necesarios de comunicación y acercamiento a los/las ciudadanos/as.

Artículo 7.– Composición de la Junta de Distrito.

1. Las Juntas de Distritos estarán compuestas por un máximo de veinticinco miembros: Representantes Políticos. Su composición será acorde con la representación de los Grupos Políticos que compongan el Pleno Corporativo.– Un Presidente/a.– Un Vicepresidente/a que ostentará la Condición de Concejal/a.– Tres Vocales, representantes de los Grupos Políticos de la Corporación, nombrados a propuesta de estos y que no necesariamente ostentarán la condición de Concejales. No obstante lo anterior, al comienzo de cualquier mandato Corporativo, el número de miembros de la Junta de Distrito, en representación del Ayuntamiento, será determinado por el Pleno de conformidad con la proporcionalidad de la representación de los grupos políticos que compongan el mismo.– Un/una representante de la Federación Municipal de Asociaciones de Vecinos más representativa, que corresponda al distrito, según sea urbano o rural.– Hasta ocho representantes elegidos por las entidades ciudadanas e instituciones que realicen su actividad en el distrito y estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. Se podrán elegir un/una representante por cada uno de los siguientes grupos de entidades o instituciones: Culturales, deportivas, sociales, comunidad educativa (Consejos Escolares), centros de salud, jóvenes, mujeres y mayores, a través de un proceso de participación y elección democrática entre las asociaciones interesadas. Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, dispondrán de un plazo de tres meses, a contar desde la aprobación del Reglamento, para nombrar sus representantes en la Junta de Distrito. En todo caso se procurará una representación paritaria entre hombres y mujeres en la designación de las diversas representaciones. Asistirá también el/la Secretario/a de la Junta de Distrito. La Junta de Distrito podrá invitar a sus reuniones, a propuesta de su Presidente/a a entidades, personas o instituciones para tratar algún asunto del orden del día. El nombramiento de los miembros de la Junta se efectuará por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de las distintas entidades. Así como, los distintos cambios de los vocales que se produzcan, una vez constituida la Junta, también previa propuesta de las mismas, se efectuarán igualmente por el Pleno. Se designarán suplentes de los respectivos Vocales.

2.2.– Composición de la Junta de Distrito de Pedanías:– Un Presidente/a.– Un Vicepresidente/a que ostentará la condición de Concejal/a.– Tres Vocales, representantes de los Grupos Políticos de la Corporación, nombrados a propuesta de estos y que no necesariamente ostentarán la condición de concejales.– Nueve Alcaldes Pedáneos.– Dos representantes de Asociaciones Vecinales de cada una de las Pedanías.

Artículo 8.– De las funciones del Consejo de Distrito. El Consejo de Distrito ostentará las competencias que expresamente le deleguen la alcaldía, el Ayuntamiento Pleno o la Junta de Gobierno Local, en los términos previstos en la legislación vigente y, en particular

- a) El seguimiento de la actuación municipal en el distrito.
- b) Velar porque se facilite a la ciudadanía la máxima información y difusión de la gestión municipal en el distrito y de la propia Junta de Distrito, a través de los medios que se estimen más convenientes.
- c) Conocer y analizar, de manera previa, las acciones del Plan de Actuación Municipal que afecten al territorio del distrito; salvo que por la perentoriedad de los plazos preclusivos, se impida su conocimiento y análisis previo, en cuyo caso les serán dados a conocer con posterioridad. Entre estas acciones, a título de ejemplo, podrán encontrarse las siguientes: Instrumentos de ordenación urbanística; obras municipales; construcción de vivienda pública, proyectos sociales de empleo, culturales o deportivos.
- d) Conocer los presupuestos municipales anuales y, especialmente, los proyectos vinculados al territorio del distrito, sobre los que podrán hacer propuestas para su aplicación.
- e) Trasladar a los órganos municipales las propuestas de mejoras en los centros y equipamientos del Distrito o la petición de nuevas dotaciones o servicios, que sean competencias de otra

Administración, de modo tal, que si el Ayuntamiento lo estima convenientes, los trasmita a la Administración competente por razón de la materia.

f) Canalizar las propuestas emanadas de convocatorias abiertas a la vecindad, haciéndolas llegar a las distintas áreas de gobierno.

g) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones, potenciando la coordinación entre diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio, ya sean públicas o privadas.

h) Examinar las peticiones e iniciativas individuales y/o colectivas de la vecindad para con el oportuno informe no vinculante de la propia Junta de Distrito elevarlas al órgano que corresponda.

i) La gestión específica de alguna actividad o programa o cualquier otro tipo de actuación en el distrito, a través de aquellas fórmulas legales que se estimen convenientes y siempre, bajo la supervisión y control del gobierno municipal.

j) Cualquiera otra función que le atribuyan las normas vigentes o los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

Artículo 9.– Normas generales de funcionamiento.

1. La convocatoria, con el orden del día de los asuntos a tratar, contendrá el suficiente detalles, debiendo estar lo expedientes custodiados por la Secretaría y a disposición de todos los miembros de la Junta y se les entregará con siete días de antelación en el caso de las sesiones ordinarias y con dos días de antelación en el caso de las extraordinarias.

2. Con la misma antelación, la convocatoria y el orden del día se entregarán a las asociaciones que tengan representantes en la Junta y quedarán expuestos en el tablón de anuncios situado en la sede administrativa del Distrito.

3. El orden del día se realizará por el Presidente, en él se incluirán las peticiones de los miembros de la Junta, cuyo estudio, informe, propuesta o resolución sean competencia de la Junta de Distrito.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes con derecho a voto. En caso de empate, el Presidente dispone del voto de calidad.

5. Los turnos de intervención y réplica serán ordenados por el Presidente. Podrán pedir el uso de la palabra, los vocales de la Junta. El Presidente podrá solicitar la intervención de otros miembros de la Corporación y de funcionarios de la misma, que no tendrán derecho a voto.

6. El Presidente podrá llamar al orden a los vocales, tomando las medidas que aconseje el normal funcionamiento de la sesión.

7. Terminada la sesión, el Presidente de la Junta establecerá un turno de ruegos y preguntas sobre temas concreto de interés para el Distrito.

8. De cada sesión el funcionario que haga las funciones de Secretario, levantará acta sucinta, en la que se recogerán, junto a los extremos contemplados en las disposiciones generales, las propuestas y la opinión de los representantes de las entidades ciudadanas.

9. El acta se enviará a los miembros de la Junta, en el plazo máximo de quince días. Un ejemplar se pondrá a disposición de los ciudadanos en la sede de la Junta. 10. En lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicarán las normas de funcionamiento del Pleno de la Corporación, incluidas las facultades del Presidente de velar por el orden de las sesiones.

Artículo 10.– Régimen de sesiones.

1. Las Juntas de Distrito celebrarán sesión ordinaria, como mínimo una vez cada seis meses, en los días y horas que las mismas determinen, y sesiones extraordinarias cuando así lo acuerde su Presidente o lo solicite al menos un tercio del número legal de miembros de la Junta.

2. El quórum para la válida celebración de las sesiones será la mayoría absoluta del número legal de miembros. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario de la Junta o de quienes reglamentariamente les sustituyan.

Artículo 11.– De la coordinación de las Juntas de Distrito. La actividad de las Juntas de Distrito se coordina entre sí y con el resto de la actuación municipal a través de la emisión de dictámenes, instrucciones o circulares que la Alcaldía o la Concejalía Delegada en materia de

Participación Ciudadana puedan dictar a fin de fijar criterios unitarios de actuación. Asimismo, todas las iniciativas o propuestas que surjan en el seno de las Juntas de Distrito, serán trasladadas a la organización municipal y a los órganos competentes, a través de la Concejalía Delegada en materia de Participación Ciudadana.

Artículo 12.– Régimen presupuestario. De acuerdo con lo previsto en el artículo 128.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases sobre el Régimen Local, el porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios vinculados a los distritos en su conjunto será del 2% del presupuesto municipal, sin perjuicio de los incrementos que procedan, que se efectuarán a través de las Bases de Ejecución del Presupuestaria. Igualmente, establecerá una partida para gastos de funcionamiento de la Concejalía Delegada y Junta de Distrito.

Artículo 13.– Sede del Distrito. En cada distrito existirá un Centro municipal de referencia que será la sede del Concejal/la Delegado de distrito, así como de la Junta de Distrito. Artículo 14. Secretaría de la Junta de Distrito. En cada distrito existirá una secretaría que será ejercida por empleados públicos municipales, con la excepción del personal eventual, serán designados a través del trámite correspondiente y ejercerá las funciones siguientes:– Asistir a la Concejalía delegada de distrito y a la Presidencia de la Junta de distrito, prestándole apoyo técnico y administrativo necesario.– Las demás que expresamente se determinen en las características propias del puesto de trabajo, en especial, las que expresamente le encomiende la Concejalía de distrito y el órgano municipal de quien dependa.

Disposición adicional única.

En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases sobre el Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases sobre el Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma: El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el Reglamento se publicará en el “Boletín Oficial” de la Provincia. El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia.

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas las disposiciones del Ayuntamiento de Albacete que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo.” Asimismo se hace constar que la presente Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 176.2 del Reglamento Orgánico Municipal, una vez se publique el acuerdo y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Albacete, 11 de julio de 2011.–La Alcaldesa, Carmen Bayod Guinalio. 16.130